

# BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICIÓN OFICIAL

AÑO XXXIX

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE OCTUBRE DE 2017

4,152

### CONTENIDO

1. Decreto 31 del 13 de octubre de 2017, que establece los alcances y limitaciones de la campaña electoral.
2. Edicto Emplazatorio No. 08-2017 de trámite de inscripción tardía de nacimiento de NICANORA RODRÍGUEZ SANTANDER (Veraguas).
3. Edicto Emplazatorio No. 10 / DRRCC-2017, de trámite de inscripción de nacimiento de Demóstenes Castillo (Coclé).



República de Panamá  
Tribunal Electoral

### Decreto 31 Del 13 de octubre de 2017

Que establece los alcances y limitaciones de la campaña electoral

EL TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

Que en la reforma al Código Electoral aprobada mediante ley 29 de 2017 se establecieron periodos dentro de los cuales se puede hacer campaña electoral.

Que mediante la reforma también se definieron los conceptos de campaña y propaganda electoral, así como las actividades y medios de difusión que comprenden ambas.

Que el establecimiento de periodos de campaña se inspira en la necesidad de reducir el costo de las contiendas electorales para hacerlas más equitativas; en evitar la saturación de los medios de difusión con los anuncios políticos, y en reducir al mínimo la afectación que sufren los ciudadanos cuando los espacios públicos y los privados que son de acceso público se utilizan para hacer propaganda electoral.

Que debido a la amplitud del concepto de campaña electoral consignado en la reforma, el Tribunal Electoral como rector del proceso electoral, debe precisar qué actividades están prohibidas dentro y fuera de los periodos de campaña en el marco de su definición legal, respetando el pleno ejercicio de los derechos individuales, civiles y políticos consagrados en la Constitución Política y la Ley.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL**  
**EDICIÓN OFICIAL**

**HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ**  
Magistrado presidente

**EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**  
Magistrado primer vicepresidente

**ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE**  
Magistrado segundo vicepresidente

**MYRTHA VARELA DE DURÁN**  
Secretaria general

**HUMBERTO CASTILLO M.**  
Editor

Director de Comunicación  
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,  
dirigirse a la Secretaría General  
Teléfonos: 507-8927 507-8962  
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Que la democracia se fundamenta en la participación ciudadana, por lo que todos tienen derecho a participar libremente para explorar sus posibilidades de ocupar un cargo de elección popular, tanto en los periodos de campaña como en las etapas previas, ya sea aspirando por libre postulación o por un partido político, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y sus reglamentaciones.

Que el artículo 204-A del Código Electoral establece la sanción aplicable a los actos de campaña y propaganda electoral que se realicen violando la ley y sus reglamentaciones.

Que el artículo 413 del Código Electoral establece la sanción aplicable a los que violen las normas de propaganda, incluyendo otras formas de propaganda no previstas en el artículo 204-A.

Que el Tribunal Electoral expidió el decreto 22 de 12 de septiembre de 2017, que reglamenta la competencia y procedimientos para la aplicación de las sanciones por hacer propaganda en la veda electoral.

Aj.

r

h

Que el Tribunal Electoral tiene la competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política, y el artículo 11 de la Ley 5 de 2016.

DECRETA:

**Artículo 1. Definiciones.** Para efectos del presente decreto, se entiende por:

1. **Períodos de campaña:** Cuarenta y cinco días antes de las elecciones internas partidarias, ya sea para elegir autoridades de gobierno o candidatos a cargos de elección popular; y sesenta días antes de las elecciones generales.
2. **Veda electoral:** Es la prohibición de hacer campaña fuera de los períodos permitidos por la Ley.
3. **Partidos:** Comprende a los partidos políticos constituidos y en formación.
4. **Campaña electoral:** Tal como está definida en el artículo 197-A del Código Electoral, es el conjunto de actividades organizativas y comunicativas que realizan los partidos y candidatos a puestos de elección popular y procesos internos de los partidos políticos en un periodo determinado, que busca informar, movilizar y persuadir al electorado, con el propósito de captar sus simpatías, poniendo en conocimiento sus antecedentes y las propuestas de gobierno o políticas públicas que desarrollarán en caso de resultar electos.

La campaña electoral comprende, según el artículo 197-B del Código Electoral, las actividades siguientes:

1. La propaganda electoral.
2. Otras actividades como:
  - a) La movilización, transporte y alimentación para caravanas, concentraciones y actividades de promoción del candidato o partido.
  - b) El reclutamiento, capacitación y alimentación de los representantes en las corporaciones electorales.
  - c) Otras actividades para la promoción del candidato o partido.
5. **Propaganda Electoral:** Tal como está definida en el artículo 198 del Código Electoral, se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan en cumplimiento del concepto de campaña electoral.

Esta difusión y uso comprende:

1. Los medios de comunicación:
  - a. Canales de televisión, tanto abiertos como cerrados, por satélite o microondas.
  - b. Emisoras de radio.
  - c. Prensa escrita.
2. Internet, redes sociales y cine.
3. Centros de llamadas a través de telefonía fija o celular.
4. Las demás formas de hacer propaganda, entre otras, volantes, vallas y afiches.
5. Artículos promocionales claramente relacionados con las elecciones internas partidarias o las elecciones generales.

6. **Contenido Editorial:** Toda noticia, entrevista, reportaje, comentario, opinión e investigación que hagan los medios de difusión identificados en el literal anterior; periodistas o comunicadores en programas subcontratados a dichos medios, como parte de su función, en el que pueda intervenir, participar o ser mencionado cualquier partido o persona que haya o no hecho pública su aspiración a ocupar un cargo de elección popular; siempre que tales actividades sean gratuitas.
7. **Actos preparatorios para la campaña:** Actividades para planificar, coordinar, capacitar o preparar una campaña electoral para elecciones internas partidarias o para las elecciones generales; tales como:
  - a) Las reuniones de planeamiento logístico y capacitación para la campaña electoral.
  - b) La producción, grabación, filmación y contratación de cuñas y avisos publicitarios siempre que no se utilicen durante la veda electoral.
  - c) La compra de material de propaganda electoral, su transporte y almacenamiento siempre que no se utilicen durante la veda electoral.
8. **Actos de recaudación:** Todo acto dirigido a recaudar contribuciones o donaciones de fuente privada, en efectivo o en especie, con la intención de financiar una campaña en elecciones internas partidarias, de libre postulación o para las elecciones generales.
9. **Administrador virtual:** Persona natural o jurídica que, por medio de internet u otro sistema tecnológico, posea o administre redes sociales, páginas web o aplicaciones en las que se pueda pautar propaganda electoral gratuita o pagada.
10. **Canal virtual:** Cuenta suscrita por personas naturales o jurídicas en administradores virtuales o en sitios de internet independientes, en los cuales se pueda pautar propaganda electoral gratuita o pagada. Tendrán la misma categoría, los usuarios virtuales de cuentas no personales o no individuales, es decir, de más de una persona.
11. **Usuario virtual:** Cuenta personal e individual suscrita en administradores virtuales, redes sociales, aplicaciones o páginas web. Tendrá la misma categoría, la página web y la cuenta principal de los partidos en las redes sociales.

**Artículo 2. Actividades permitidas dentro de la veda electoral.** Fuera de los períodos de campaña queda permitido:

1. El ejercicio de los derechos civiles y políticos, constitucionales y legales, de los ciudadanos para explorar libremente sus posibilidades de ocupar un cargo de elección popular; siempre que no incurran en contratación pagada o donada de propaganda electoral en ninguna de las formas identificadas en el numeral 5 del artículo anterior.
2. El ejercicio de las actividades de contenido editorial por parte de los medios de difusión.
3. La ejecución de actos preparatorios para la campaña, tal como están definidos en el artículo anterior.

4. La ejecución de actos de recaudación, tal como están definidos en el artículo anterior.
5. El apoyo ciudadano o empresarial a las actividades deportivas, culturales y sociales, siempre que no:
  - a) Se convierta en un acto de campaña ni se difundan mensajes que impliquen una pretensión a ocupar un cargo de elección popular; la intención de obtener el voto; de favorecer o perjudicar a partidos o personas; o que de alguna manera haya vinculación con elecciones internas partidarias.
  - b) Se utilicen recursos públicos.
6. Los actos de rendición de cuentas de los funcionarios electos en sus respectivas circunscripciones, siempre que no se conviertan en actos de campaña ni se difundan mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular; la intención de obtener el voto; de favorecer o perjudicar a partidos o personas; o que de alguna manera haya vinculación con elecciones internas partidarias.
7. El libre uso de los medios digitales en internet por parte de usuarios virtuales, de forma gratuita solamente.
8. El libre uso de los medios digitales en internet por parte de administradores y canales virtuales, siempre que no pauten propaganda gratuita o pagada.
9. Las actividades internas de los partidos, siempre que no se constituyan en actos de campaña.

**Artículo 3. Actividades prohibidas dentro de la veda electoral.** Fuera de los períodos de campaña queda prohibido:

1. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de ciudadanos o partidos, pagada o donada, en cualquiera de las formas previstas en el numeral 5 del artículo 1 de este Decreto. En el caso de internet y redes sociales, se prohíbe la difusión de propaganda electoral, pagada o donada en o por administradores y canales virtuales.
2. Las caravanas y concentraciones con propósitos de hacer campaña electoral.

**Artículo 4. Prohibiciones dentro y fuera de los períodos de campaña electoral.** Queda prohibido dentro y fuera de los periodos de campaña:

1. Que las personas naturales o jurídicas, sea a título propio o por cuenta de terceros, paguen o donen propaganda electoral a favor o en contra de personas, candidatos o partidos. Se exceptúan los candidatos y partidos dentro de los períodos de campaña.

**Parágrafo:** Los candidatos y partidos podrán autorizar o designar a personas naturales como apoderados para contratar su propaganda electoral cumpliendo con las formalidades que establezca el Tribunal Electoral. Dicha designación tiene que comunicarse al Tribunal Electoral por el candidato y partido, según el



con las formalidades que establezca el Tribunal Electoral. Dicha designación tiene que comunicarse al Tribunal Electoral por el candidato y partido, según el caso, antes de que los designados puedan actuar; y la lista de todos los designados estará disponible a los medios de difusión en la página Web del Tribunal Electoral.

2. Que los medios de difusión estatal y privados, identificados en el numeral 5 del artículo 1 de este Decreto, incluyendo los administradores y canales virtuales, así como los programas subcontratados que operen dentro de ellos, contraten, acepten o donen pautas o tiempo para propaganda electoral.

**Artículo 5. Limitaciones a las actividades de inscripción de adherentes y recolección de firmas.** Si bien quedan excluidas del concepto de campaña electoral, las actividades de inscripción de adherentes en partidos y la recolección de firmas de adherentes por precandidatos por libre postulación reconocidos por el Tribunal Electoral, al tenor de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 197-A del Código Electoral, se establecen las siguientes limitaciones:

1. En el caso de los partidos, solo podrán utilizar material y artículos alusivos al partido o la actividad.
2. En el caso de los candidatos de libre postulación, deberán limitar su actividad a informar el lugar, la fecha y hora, en que tendrá lugar la recolección de firmas.

**Artículo 6. Difusión de propaganda electoral en internet y redes sociales.** Durante los periodos de campaña, los administradores y canales virtuales, podrán difundir propaganda electoral pagada solamente por candidatos y partidos. Los usuarios virtuales podrán hacerlo de forma pagada o gratuita.

**Artículo 7. Sanciones.** La violación a las normas de campaña y propaganda electoral se sancionará así:

1. Los medios de difusión en cualquiera de sus formas previstas en el numeral 5 del artículo 1 de este Decreto, y los programas subcontratados a ellos, que violen la prohibición prevista en el numeral 2 del artículo 4 de este Decreto, serán sancionados con multa diaria de diez (10) veces el valor comercial de la respectiva propaganda, sin perjuicio de la suspensión inmediata de la propaganda. El responsable de la pauta, recibirá una sanción de cincuenta (B/. 50.00) a mil balboas (B/. 1,000.00).
2. En caso de propaganda fija se sancionará con multa de cincuenta (B/.50.00) a mil (B/.1,000.00) balboas, además del decomiso o remoción de la propaganda, según el caso.
3. Las concentraciones y caravanas para hacer campaña electoral que pretendan llevarse cabo durante la veda electoral, serán impedidas, y las que se detecten una vez iniciadas, serán suspendidas en el acto y objeto de una sanción de cincuenta (B/. 50.00) a mil balboas (B/. 1,000.00). A estos efectos, los Delegados Electorales quedan facultados para impartir instrucciones a la Fuerza Pública.

**Artículo 8. Vigencia.** Este decreto entra en vigencia el día siguiente de su promulgación.

AS. ✎

✎


**Fundamento legal:** Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 197-A, 197-B, 198, 204-A y 413 del Código Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el trece de octubre dos mil diecisiete.


**Publíquese y cúmplase,**



**Herbert Arauz Sánchez**  
Magistrado Presidente



**Eduardo Valdés Escoffery**  
Magistrado Primer Vicepresidente



**Alfredo Juncá Wendehake**  
Magistrado Segundo Vicepresidente



**Yara Ivette Campo B.**  
Directora Ejecutiva Institucional